

# Sesion 12.<sup>a</sup> ordinaria en 17 de junio de 1919

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BRIONES LUCO DON RAMON

## SUMARIO

Continúa y queda pendiente la discusion particular del proyecto sobre reforma de la lei de caminos.

## ACTA

El señor **Briones Luco** (Presidente).— Si le parece a la Honorable Cámara, se acordará la presente sesion como continuacion de la anterior, para los efectos de la aprobacion del acta, que no se ha alcanzado a redactar.

Acordado.

## TABLA DE PRIMERA HORA

El señor **Briones Luco** (Presidente).— Anuncio para la tabla de fácil despacho de la sesion próxima los proyectos de que va a dar cuenta el señor pro-Secretario.

El señor **pro-Secretario**.— Proyecto que declara de utilidad pública una faja de terreno para la ejecucion de una variante en el camino de Pencahue a la laguna de Tagua-Tagua.

Proyecto que modifica la lei de contribucion sobre las herencias y donaciones.

Proyecto que establece la guia de tránsito para el trasporte de animales; y

Proyectos sobre mareas de fábricas.

## LEI DE CAMINOS

El señor **Briones Luco** (Presidente).— En la órden del día continúa la discusion particular del proyecto sobre caminos.

Puede continuar usando de la palabra el honorable Diputado por Curicó.

El señor **Rivas Vicuña** (don Manuel).—

Decia, señor Presidente, en la sesion anterior, que si un particular, en terrenos de su propiedad, abre algun camino y este camino tiene algun objeto de bien público o el pais lo necesita por motivos estratégicos o de otra naturaleza, el medio mas espedito para proceder es el que hoy está en práctica, el de espropiarlo. De otra manera no podria hacerse sin que violentáramos la Constitucion del Estado.

No necesito recordar a mis honorables colegas cuál es la disposicion constitucional. Todos saben lo que dispone el número 5.º del artículo 10 de la Constitucion. De tal manera que si la disposicion en debate se establece, puede suceder que el que ha reparado un camino, ya sea un particular o una municipalidad, puede alegar que ese camino es particular, o municipal, etc.

El sistema que se quiere adoptar puede ser peligrosísimo.

No se puede en una lei de carácter jeneral fijar el precio de un camino.

¿Con qué autorizacion se podria hacer esa fijacion de precio?

Me referia al terminar, al hecho de lo que pasa en nuestro régimen electoral, que hai jentes que creen que les conviene gastar en las elecciones municipales, en sacar una mayoría municipal, porque lo que en ello gastan les es recompensado con creces con las reparaciones que despues consiguen que se hagan en los caminos de su comuna.

El señor **Lezaeta**.— Si eso no puede pasar, honorable Diputado.

El señor **Rivas Vicuña** (don Manuel).— Va a pasar peor, honorable Diputado.

Si Su Señoría, en un informe de Comision presentado a la Honorable Cámara, autoriza por un lado la inversion de tales o cuales fondos para la reparacion de caminos públicos, abre en seguida por este medio una

breacha inmensa, tremenda, para la construccion de caminos particulares.

El señor **Lezaeta**.—Pero repare Su Señoría en quién va a distribuir los fondos: son las juntas departamentales y comunales que se consultan en el mismo proyecto mas adelante...

El señor **Rivas Vicuña** (don Manuel).—Eso ya lo vamos a ver, honorable Diputado.

De todas maneras, no habrá obstáculos para que esos fondos puedan destinarse a construir caminos particulares.

Creo que en esta materia, señor Presidente, no por ir muy ligero, vamos a avanzar mucho. Considero que debemos pensar en que esta lei va a rejir durante muchos años; sabemos que la lei actual de caminos tiene mas de 50 años de existencia, y es muy difícil reformarla en su conjunto, así a la ligera.

Estimo que son sumamente graves todos estos problemas relativos a caminos. ¿Y cómo es posible que así, de paso, por despachar con vehemencia una lei, incurramos en infracciones constitucionales de tal naturaleza como la que acabo de indicar?

Quiero hacerme cargo de una observacion que se ha formulado con respecto a la discusion del inciso 1.º del artículo 2.º. Creo yo, señor Presidente, que este inciso no tiene importancia: no basta decir que los caminos no están trazados; la lei no los va a trazar, puesto que no van a quedar trazados, sino los caminos que estén en condiciones de ser trazados por el ingeniero, funcionario fiscal. Pero esto no les va a quitar el carácter de camino público que les haya dado el propio enviado del Gobierno.

Considero que, desgraciadamente, este inciso primero del artículo 2.º solo sirve para dejar trunca la lei y para orijinar dificultades, y no hai necesidad alguna que nos obligue a mantenerlo.

Se ha hablado en el artículo 1.º que los caminos son públicos o particulares; en seguida se dice que los caminos son de primera y de segunda clase, y despues se entra a definir cuáles pertenecen a una u otra clase, lo que no tiene mayor importancia.

En resumen, señor Presidente, estimo inútil el inciso 1.º del artículo 2.º, y, en jeneral, gravísimo todo este artículo.

El señor **Gumucio**.—Iba a hacer observaciones análogas a las que ha hecho el honorable Diputado por Curicó; pero como Su Señoría las ha hecho mucho mejor y no deseo repetir lo mismo,—y a repetirlo mal,—renuncio a usar de la palabra.

El señor **Silva Rivas**.—Al estudiar en Comision este proyecto, fué materia de viva

discusion precisamente el inciso 2.º de este artículo, y se hizo valer, en gran parte, la misma opinion que acaba de oír la Cámara de labios del honorable Diputado por Curicó.

Se decía que con esto se iba a atropellar la Constitucion. Sin embargo, señor Presidente, basta leer el proyecto para ver que en el artículo 12, en uno de sus incisos, se garantiza la propiedad y puede aplicarse tambien perfectamente a los caminos particulares.

Pero se ha llegado ademas a decir que ésta es una espropiación forzosa; lo que hai en el fondo de esta cuestion, lo que ha movido a la Comision a aprobar este inciso 2.º, es precisamente evitar los males que el honorable Diputado por Curicó acaba de señalar.

El señor **Gumucio**.—Y respecto de la constitucionalidad de este artículo, ¿qué opinó la Comision?

El señor **Silva Rivas**.—Voi a hacerme cargo de esa observacion para contestarla inmediatamente.

En realidad, si se mira la disposicion de este artículo en la forma que lo ha hecho Su Señoría y en la que ha insinuado el honorable Diputado por Curicó, parece que podria tratarse de espropiaciones; pero, si se mira al fondo de la cuestion, verá Su Señoría que esta es una cesion voluntaria. Y por una razon muy sencilla: porque no van a ser públicos todos los caminos, si antes no se ha dado a sus propietarios los fondos fiscales necesarios para su construccion.

El señor **Lezaeta**.—Y despues de cinco años que hayan sido entregados al uso público.

El señor **Silva Rivas**.—Así es que se necesitan dos condiciones: la que señala el honorable Diputado por Caupolicán, que sea camino público durante cinco años, y, ademas, que se autorice la inversion de fondos fiscales en la construccion de ellos.

El señor **Vial Solar**.—Se necesita tambien que hayan sido reparados. Yo puedo asegurar a Su Señoría que hai muchos propietarios en nuestras provincias, que han permitido constantemente el tránsito por sus fundos, y que en vista de esta lei pondrán mañana mismo una puerta y no permitirán que pase nadie.

Y puedo decir a Su Señoría que sorpresivamente se ha gastado cien o ciento cincuenta pesos por el Fisco en un camino que al propietario le cuesta mucho mas.

El señor **Silva Rivas**.—¿Pero cómo puede ocurrir eso si el propietario no accede a ello?

El señor **Vial Solar**.—Muchas veces los

propietarios no se encuentran en su propiedad, y un sirviente, un empleado, que por lo jeneral es un hombre ignorante, que no sabe el alcance que puede tener una medida de esta naturaleza, dice: ¿Van a componer un pedazo del camino del patron? Bien. Compónganlo. Pero si supiera que esto era una trampa para que la autoridad se hiciera cargo de ese camino, para que negligentera el paso de las aguas por él, para que se hiciera dueña de los arbolados a uno y otro lado de ese camino; para que mañana, aun, una autoridad atropelladora vejara al propietario, como sucede muchas veces en nuestro país, entónces ese sirviente, o ese empleado, no lo habria permitido jamas.

El señor **Silva Rivas**.—Pero ese peligro ya no va a existir en adelante, honorable Diputado, porque habra para evitar esos abusos una autoridad constituida especialmente.

El señor **Vial Solar**.—Pero Su Señoría, que ha tomado parte en la redaccion de esta lei, sabe que se mantiene y se amplían las facultades de los gobernadores y de los alcaldes de las comunas.

El señor **Silva Rivas**.—Pero no para la inversion de fondos, honorable Diputado.

El señor **Vial Solar**.—En eso, nó; pero en las medidas de órden, de seguridad, sí.

El señor **Gumucio**.—Yo ruego al honorable Diputado por Melipilla que me permita decir dos palabras.

Segun nos ha explicado Su Señoría, en este caso no hai espropiacion, sino una cesion voluntaria, porque ha sido necesario que el propietario haya consentido en abrir el camino al público y en que sea reparado.

Lo que establece la lei al decir "entendiéndose por este solo hecho cedidos al Estado", es una presuncion de las que se llaman legales, y como las presunciones legales admiten pruebas en contrario, resulta que la disposicion no tiene valor alguno, a ménos que los autores del proyecto lo modifiquen, estableciendo que es una presuncion de derecho.

El señor **Silva Somarriva**.—No tendria ningun inconveniente para aceptar la modificacion que propone el honorable Diputado.

El señor **Lezaeta**.—Yo tambien la acepto.

El señor **Silva Rivas**.—Lo que se trata de evitar con esta disposicion son los abusos que se cometen diariamente con pedir fondos fiscales para componer caminos particulares.

Con este inciso se evitan esos abusos, porque no pudiéndose invertir fondos fiscales en reparar o construir caminos sin que éstos queden de hecho cedidos al tráfico pú-

blico, los propietarios no tratarán de obtener fondos del Municipio o del Fisco para componer sus caminos propios, salvo que, como digo, los cedan al Estado.

Es esto lo que se ha tratado de evitar con este artículo. Sin embargo, no tengo ningun inconveniente para aceptar la modificacion que ha propuesto el honorable Diputado por Quillota.

El señor **Gumucio**.—Yo no he propuesto ninguna modificacion, sino que he declarado que la lójica del criterio que ha seguido la Comision obliga a establecer que ésto es una presuncion de derecho.

El señor **Silva Rivas**.—Voi a hacerme cargo, señor Presidente, de las observaciones que se han hecho respecto del inciso 1.º de este mismo artículo.

En esta materia, señor Presidente, se pidió en la Comision, por los conocedores de las rejiones del sur, que se colocara este inciso, para que fueran respetados los caminos que figuran en los planos oficiales, algunos de los cuales han sido, en realidad, destruidos o se ha pretendido suprimirlos o han sido invadidos por los particulares, sin derecho alguno.

Este ha sido el único motivo que ha movido a la Comision a estampar la disposicion del inciso 1.º de este artículo.

Voi a hacer tambien una indicacion respecto del artículo 2.º para evitar en parte las susceptibilidades de los señores Diputados respecto a que las municipalidades o los alcaldes pudieran abusar de las prescripciones que contiene esta disposicion.

La indicacion consistiria en suprimir las palabras "o municipalidades" del inciso 2.º del artículo 2.º, en cuyo caso quedaria el artículo del modo siguiente: "... sean construidos o reparados con fondos fiscales, entendiéndose por este solo hecho, cedidos al Estado."

Hago indicacion en este sentido.

El señor **Briones Luco** (Presidente).—En discusion la indicacion del honorable Diputado por Putaendo.

El señor **Silva Somarriva**.—Yo creo, señor Presidente, que con la insistencia en mantener el inciso en discusion, no vamos a conseguir sino retardar el despacho del proyecto.

Me parece que la supresion de este inciso de la lei, no la empeorará, y en cambio así se facilitará su despacho. Sobre todo, creo que es altamente inconveniente dictar en materia de espropiacion, leyes jenerales, que vulneran los derechos de los propietarios.

La Constitucion es mui clara en este pun-

to. El artículo 1.º número 1, dice: "La inviolabilidad de todas las propiedades, sin distincion de todas las que pertenezcan a particulares o comunidades, y sin que nadie pueda ser privado de la de su dominio, ni de una parte de ella, por pequeña que sea, sino en virtud de sentencia judicial; salvo el caso en que la utilidad del Estado, calificada por una lei, exija el uso o enajenacion de alguna."

Con la presente lei, esta disposicion constitucional desaparecerá; ya no será necesario el juicio de hombres buenos para el avalúo de las propiedades por espropiar, sino que bastará que su dueño permita el tráfico público durante cierto tiempo, y que los municipios hayan invertido fondos en reparaciones de un camino, para que éste pase al dominio público.

Lo que va a resultar con esto es que ningun hacendado permitirá el tráfico por sus caminos con perjuicio del público y vecinos, pues sabrá de ante mano que si lo permite el camino, pasará a poder del Estado.

De manera que léjos de obtener ventajas con este inciso se van a obtener perjuicios para el público, ya que los hacendados cerrarán los caminos que atraviesan sus propiedades, pues no consentirán en imponer a sus fundos una servidumbre de tránsito.

Si un camino necesita ser traficado frecuentemente por el público, lo natural es que se espropie, dentro de las prescripciones de la lei.

Si hoy permitimos estos procedimientos para espropiar un camino pasando sobre la Constitucion, mañana podremos espropiar un predio a virtud de que en él ha habido tropas del Ejército durante cinco años, por ejemplo.

En esto de violar la Constitucion, la cuestion está en empezar por poco para seguir por mucho y por eso hai que andar con cuidado en esta materia.

Yo, señor Presidente, opino como los honorables Diputados que han atacado este inciso y votaré la supresion de él. Creo que con esto habremos dado un gran paso en pro del despacho de este proyecto.

El señor **Briones Luco** (don Carlos).—Yo creo que el inciso que consulta el proyecto, responde a una verdadera necesidad. Al proponerlo, la Comision se ha inspirado en las necesidades reales que se ven día a día en el sur de Chile, especialmente.

Hai aquí, señor Presidente, varias ideas que hai que considerar. El inciso primero se refiere a caminos públicos que están trazados en planos oficiales, en terrenos trans-

feridos por el Estado o particulares, incluso a indígenas.

Esta es verdaderamente una redundancia, pero es necesario. Actualmente sucede en el sur del país que los particulares que obtienen terrenos del Estado a cualquier título, sea en remate público, o en venta, se olvidan de que estos caminos trazados en los planos oficiales son públicos y deben respetarlos. Sucede en la práctica que los cierran y no permiten el tráfico de nadie. Esto es lo que pasa hoy día en el sur.

Los honorables Diputados que representan a esa parte del país podrán confirmar mi aseveracion.

El señor **Rivas Vicuña** (don Manuel).—No hai entónces autoridad que haga respetar?

El señor **Briones Luco** (don Carlos).—El remedio que propone el honorable Diputado por Curicó, es remedio, pero desgraciadamente, a muy largo plazo.

Sabe la Honorable Cámara cuán difícil es conseguir que se despache en un plazo breve una lei de tal naturaleza.

Esta lei viene a remediar esa situacion y por eso opino que se debe mantener este inciso en la forma redactada.

A mayor abundamiento, se ha dicho en este inciso que en la misma forma serán considerados aquellos caminos que pasan por propiedades de indígenas.

Porque todos sabemos que las consideraciones que se guardan a los indios son de tal naturaleza, que tienen leyes especiales, hasta el punto de que muchas veces las autoridades no se creen con derecho para hacer respetar los caminos en terrenos de indígenas.

Por esta razon, son los indios los primeros en cerrar los caminos públicos.

Respecto al inciso segundo, no veo ningun peligro. Se dice que es contrario a la Constitucion...

El señor **Rivas Vicuña** (don Manuel).—¿Y si es contrario a la Constitucion, no encierra un peligro?

El señor **Briones Luco** (don Carlos).—Yo no veo el peligro, honorable Diputado, porque al propietario que ha permitido el tráfico durante cinco años le basta poner puertas a su camino para impedirlo.

El señor **Silva Somarriva**.—¿Y si le abren las puertas, honorable Diputado?

El señor **Briones Luco** (don Carlos).—Todavía, si quiere que se use el camino por el público, dejará las puertas abiertas, pero solo el hecho poner puertas.—aunque ellas permanezcan abiertas—significa que no entrega al uso público el camino. Para dar el

camino al público tendría que dejarlo sin puertas, es decir, sin manifestacion de su dominio. Pero no abandona su derecho el propietario cuando le pone un par de puertas al camino, con un gasto de diez o veinte pesos. Todavía esta disposicion viene a evitar muchos abusos que a diario se cometen.

¿Qué pasa hoy día? Que el Estado construye un camino, lo mantiene en buen estado, gasta injentes sumas en él, y el día ménos pensado, cualquier propietario lo cierra al tráfico público y lo deja para el tránsito de su propiedad.

Sobre el camino construido por el Estado han adquirido derecho los que trafican por él y no es posible que de la noche a la mañana una persona lo cierre y se aproveche esclusivamente de un beneficio que no le corresponde y haga un enorme daño a toda una zona.

El señor **Vial Solar**.—¿Conoce Su Señoría un caso semejante, en que el Fisco haya gastado injentes sumas?

El señor **Briones Luco** (don Carlos). — Sí, honorable Diputado. Hai en el sur del país zonas, que encierran 800 o mas hijuelas que no pueden sacar sus maderas a la estación próxima, porque un propietario ha cerrado el camino público colocándole puertas.

El señor **Ruiz** (don Carlos A.)—Me consta el hecho.

El señor **Briones Luco** (don Carlos). — Ahora con este proyecto se propone evitar la repetición de estos hechos; y los particulares pueden, a su vez, adoptar un remedio fácil: ponerle puertas al camino.

¿Qué dificultad hai para hacerlo? Yo no la diviso ni creo tampoco que vayan contra la Constitución los particulares que permiten al público transitar por los caminos de su propiedad. Y además, el hecho de que esos caminos sean reparados con fondos fiscales o municipales no significa que el propietario haya aceptado que sean públicos.

Creo, pues, que no hai ningun daño en esto.

Por estas consideraciones, yo estimo, señor Presidente, que el artículo debe aprobarse en la forma en que está redactado, sin suprimir la frase "o fondos municipales", por cuanto estos trabajos, conforme al proyecto del Ejecutivo, pueden ser hechos indiferentemente con fondos municipales, fiscales o dineros reunidos por los particulares. Esto facilitaria mas la aplicación de la lei.

Por estas razones soi de opinion de que el

artículo sea aprobado en la misma forma en que está redactado actualmente.

El señor **Silva Somarriva**.—Pido que se vote por incisos.

El señor **Briones Luco** (Presidente). — En el momento oportuno se tomará en cuenta la petición de Su Señoría.

El señor **Briones Luco** (don Carlos). — Este artículo viene a beneficiar grandemente la zona austral del país donde la propiedad no está aun bien constituida y podrá evitar dificultades a los particulares en aquellas partes donde la propiedad está bien constituida, como ocurre en el centro del país.

Los particulares tienen muchos medios para precaverse contra estas sorpresas de que se habla, y en cambio los beneficios que reportará esta disposicion son mui grandes.

Hai que pensar en que si defectos puede tener la lei, no hai obra humana que no los tenga pero si se encaminan con calma sus disposiciones, se verá que llena cumplidamente el objeto a que propende.

Quiero tocar otro punto.

Voi a citar un caso de algo que ocurre en la práctica.

Resulta, señor Presidente, que hai muchas ocasiones en que la propiedad por donde atraviesa algun camino, no está constituida. Esos caminos, por regla jeneral, pertenecen a la comuna.

Jeneralmente ocurre que se deja de mano lo relativo al dominio y no se constituye la propiedad, y no hai con quién entenderse. Y ya que se desea que cite un caso práctico lo voi a citar.

Se trata del pueblo de Miranda. De este pueblo no puede irse por el camino público a la estación de Rancagua o a Doñihue.

Se trata de una propiedad de comuneros que no se han partido; de modo que ni las Municipalidades pueden comprar, porque no hai con quién entenderse.

Con esta lei el camino que úna a la poblacion con la estación, y que sirva por cinco años al tráfico público y en donde se hayan invertido fondos fiscales o municipales, será camino público; pero, segun lo que se ha insinuado puede resultar que, despues de haber invertido fondos en hacer un camino, de la noche a la mañana, cualquier comunero o señor dueño dice: el camino no es un camino público, y no pasa nadie. Eso si que es un verdadero peligro, y nada hai que vaya en lo que se propone en el proyecto contra la Constitución sino que hai en sus disposiciones mucho beneficio para la economía jeneral del país.

No me parece propio poner travas a nin-

guna lei que tienda a desarrollar la viabilidad en el país, esa viabilidad que tanta falta nos hace, y que es tan necesaria al progreso y desarrollo futuro de la zona sur del país.

Pido, pues, a la Cámara que apruebe el artículo en la forma que lo ha redactado la Comisión.

El señor **pro-Secretario**.—Indicacion del señor Ruiz don Carlos A.

Para sustituir el inciso 2.º por el siguiente:

“Tendrán también este carácter, aun cuando se encuentren en tierras particulares, los caminos que abiertos al tráfico público durante cinco años a lo ménos, sean reparados con fondos fiscales o municipales, siempre que se acredite este hecho y conste el consentimiento del propietario por medio de una escritura pública”.

El señor **Briones Luco** (Presidente). — En discusion la indicacion.

El señor **Silva Somarriva**.—Hago indicacion para que se supriman los incisos 2.º y 3.º, porque están contemplados en el Código Civil.

El señor **pro-Secretario**.—Su Señoría acaba de formular otra indicacion que en el fondo comprende la que acabo de hacer en este instante.

Su Señoría ha pedido que el artículo se vote por incisos.

El señor **Lezaeta**.—No voy a repetir las razones que han dado los honorables Diputados, sino a manifestar que debe mantenerse el inciso 1.º, porque es indispensable que haya viabilidad en los terrenos del Fisco, que en muchos casos se encuentran disminuidos y depreciados de valor precisamente por esa circunstancia porque, como ha dicho mi estimado amigo señor Briones, los particulares que han rematado en una zona vecina a una hijuela cierran la hijuela sin preocuparse de los caminos trazados en ella. Y resulta que la justicia, que es tardía en este país, dejará pasar años de años sin darle solucion al problema que con tal actitud quede planteado.

Respecto al inciso 2.º, pienso como el honorable señor Briones, pues aquí no tenemos caminos buenos. Por lo demas, yo creo que es conveniente que resolvamos esta cuestion sin mayor discusion.

Esta disposicion no es fundamental para la lei de caminos; lo fundamental es el título III y yo creo que debemos ir a la votacion de este título sin mayor discusion.

El señor **Briones Luco** (Presidente). —

Tiene la palabra el señor Diputado por Santiago.

El señor **Ramírez** (don Tomas).—He alcanzado a oír solamente las últimas observaciones que hacia el Diputado señor Silva Somarriva, observaciones de carácter constitucional relativas al artículo en discusion; y por ser uno de los Diputados que firmó este proyecto y haber estado en la discusion que hubo sobre el particular, voy a decir dos palabras a este respecto.

Las razones de hecho en cuya virtud esta reunion de Diputados que firmó este informe aceptó este inciso fueron las que dieron algunos Diputados, como el señor Briones Luco, el señor Sierra y otros, que abundaron en la situacion en que están estos caminos en la rejion fronteriza de la República o mas austral, por causa de la mala constitucion de la propiedad particular.

Se citaron numerosos casos y se propuso entónces que se adoptara una medida de carácter jeneral para salvar esta situacion. A eso obedeció este inciso 2.º del artículo 2.º

Por mi parte, respetando mucho la opinion de los señores Diputados que estiman esto claramente inconstitucional, yo debo decir que no lo estimo tan claramente inconstitucional. De no ser así, no habria puesto mi firma en este proyecto.

Precisamente se discutió el punto y se adoptó una fórmula que en el fondo es muy semejante a la que tiene el artículo 592 del Código Civil, al cual se refiere el inciso 3.º del mismo artículo.

Este artículo 592 dice:

De lo cual parece que el Código Civil exige las dos condiciones, que estén en tierras particulares y que hayan sido construidas a espensas del particular, para que el camino tenga el carácter de particular y en caso contrario parece deducirse del texto del artículo, que son caminos públicos.

Aquí se dice, los caminos aunque estén en tierras particulares han sido construidos con fondos públicos, si no construidos, reparados con fondos públicos. Este hecho unido a la circunstancia de que el propietario haya permitido durante cinco años consecutivos que el público haga uso de este camino estableciendo así una presuncion de abandono de sus derechos, es lo que sirve de justificacion legal a este artículo.

Por esto mismo no podemos calificar lisa y llanamente de inconstitucional este artículo, por contrariar al artículo 6.º de la Constitucion, que garantiza el derecho de propiedad.

Dice efectivamente este precepto, que la propiedad es inviolable, que solo pueden ser privados de ellas por una lei de espropiacion o una sentencia judicial.

La lejislacion privada reconoce, sin embargo, otros modos de perder la propiedad fuera de los dos que indica la Constitucion.

El Código Civil, por ejemplo, establece casos en los que si una propiedad se inunda por el agua y permanece en esta situacion durante 10 años, el dominio particular que habia sobre la tierra se pierde y aunque fuere despues disecada, no seria de su primitivo dueño.

El señor **Vial Solar**.—Este inciso ¿tendria efecto retroactivo?...

El señor **Ramírez** (don Tomas).—Nó, señor; ninguna lei tiene efecto retroactivo.

El señor **Vial Solar**.—Es decir que, dictada esta lei con este inciso, todas aquellas personas que jenerosamente han entregado sus caminos al tráfico público, mientras las Municipalidades componen los caminos públicos, cerrarán las puertas, impedirán el tráfico por sus caminos.

La viabilidad no va a ganar mucho con esto.

El señor **Ramírez** (don Tomas).—Decia, señor Presidente, cual era el concepto legal en que está fundado el inciso; y no resulta inconstitucional porque, como decia, esa disposicion constitucional tiene en las leyes algunas aplicaciones que no se han estimado inconstitucionales, como aquella a que me he referido del artículo 656 del Código Civil, artículo que he citado no para sostener que es el caso de este inciso, sino para demostrar que hai situaciones en que se pierde por ministerio de la lei el derecho de propiedad, sin recurrir a leyes de espropiacion dictada para este fin, y sin que medie sentencia judicial alguna.

En el mismo concepto aun está basada la institucion jurídica de la prescripcion, segun la cual se pierde el derecho de propiedad, sin lei de espropiacion ni sentencia judicial; solo a virtud del abandono que durante cierto tiempo, que la lei fija, hace el dueño de su derecho.

El señor **Lezaeta**.—Este inciso no tiene efecto retroactivo; es para el porvenir.

El señor **Vidal Garces**.—Pero es que el señor Briones nos habia dicho que esta lei tiende a salvar las dificultades del presente.

El señor **Briones Luco** (don Carlos). — Pero para el porvenir.

El señor **Vial Solar**.—La redaccion no es clara: la intencion parece poco maliciosa, porque en la enunciacion de cuáles son los

caminos públicos dice: aquellos que han sido reparados con fondos fiscales o municipales...

El señor **Lezaeta**.—No dice eso; dice que sean construidos o reparados con fondos fiscales o municipales, no que hayan sido...

El señor **Ramírez** (don Tomas).—Esas son, a grandes rasgos, las bases legal y constitucional de esta cuestion; de manera que repito, señor Presidente, en mi concepto no se puede atacar tan duramente de inconstitucionalidad esta disposicion como se hacia por el honorable señor Silva Somarriva.

No niego yo que pueda opinarse sobre el particular, pero no se puede decir que no tiene antecedentes serios en la lejislacion vijente.

En seguida, señor Presidente, respecto a indicaciones que se han formulado, el honorable señor Vial Solar ha preguntado si este artículo tiene efecto retroactivo: en mi concepto esta disposicion no tiene efecto retroactivo porque el artículo 9.º del Código Civil, que domina a toda nuestra lejislacion positiva, dice que la lei rije solo para lo futuro y que no tendrá jamas efecto retroactivo.

De manera que queda contestada la pregunta del honorable Diputado como yo entiendo la lei.

En seguida, señor Presidente, sobre la observacion que hacia el honorable señor Ruiz, ella tiende a resolver una pequeña duda agregándose que será comprobado el hecho de haber entregado por cinco años al tránsito público.

Me parece que es un agregado en realidad innecesario, ya que es claro que para poder aplicar el precepto habria que establecer los hechos que sirven de base a la disposicion legal.

Por último, pudiera tambien observarse esta otra: para considerarse como pertenecientes al Estado estos terrenos se necesitarian instrumento público e inscripcion, ya que la transferencia del dominio de inmueble requiere estas fórmulas segun el derecho.

Pero debo recordar que en casos análogos de cesion para plazas o caminos se ha entendido que el título y el modo de adquirir son la sola disposicion legal que la lei indica, sin necesidad de otorgarse escritura pública.

Estas consideraciones son las que estuvieron en mi ánimo cuando intervine en la redaccion de este inciso y por eso le daré tambien mi voto.

El señor **Rivas Vicuña** (don Manuel).—

El debate ha sido interesante, nos ha servido para ilustrarnos sobre el pensamiento de la Comision.

Desgraciadamente ninguna de las observaciones me ha dejado satisfecho.

El honorable Diputado por Tarapacá ha defendido la idea contenida en el inciso 1.º del artículo 2.º

Me hace recordar la tésis del honorable Diputado aquel cuento tan conocido de ese subalterno que le decia a su jefe que con un disparo no alcanzaba a tocar al enemigo y su jefe le decia: dispara dos cañonazos y así puede ser que llegues a la línea enemiga.

Lo mismo pasa aquí. Está establecido en los planos del Estado que tales y cuales caminos son públicos. Pues, señor, esta lei no se cumplió. Digamos otra vez que esos caminos son públicos.

¿Cree Su Señoría que con decirlo otra vez van a ser públicos? ¿Cree que lo que le falta es que esta lei diga nuevamente que estos caminos son públicos?

Y yo creo que, si no se cumple todavía esta disposicion, dentro de poco el honorable Diputado va a pedir que se diga por tercera vez que estos caminos son públicos.

No empleando otro remedio, creo que con esta disposicion no se va a obtener ningun resultado.

El señor **Briones Luco** (don Cárlos).—La verdad es que no alcanzo a comprender esto de los cañonazos; pero debo ir a señalar el hecho práctico.

En los planos, cuando se pone alguna indicacion de algun camino público, el rematante no lo respeta en el hecho.

Se hace el remate y el Fisco traza el camino efectivamente y el dueño del terreno rematado lo incorpora en su propiedad.

Ahora la lei dice que cuando en un plano se pone un trazado por la oficina respectiva, ese es un camino público. Hai un precepto legal que obliga a respetarlo.

En los casos corrientes el trazo del camino público está en el plano; pero ¿tiene autoridad el ingeniero que puso ese trazo para exigir que se respete como camino público?

Hasta ahora no se ha suscitado duda.

Esto es lo que pasa.

Seria buena remediar esta situacion diciendo en el artículo que estos trazados técnicos de los caminos se deben respetar y que la lei los obliga a respetar.

El señor **Rivas Vicuña** (don Manuel).— Todos los remates de terrenos fiscales se

hacen con frente a caminos: no hai lotes encerrados.

De manera que el caso que indica el honorable Diputado, de que hai jente que remata y no sabe cuáles son los caminos, no ocurre.

El señor **Briones Luco** (don Cárlos).— Sin embargo, es lo que pasa: es lo corriente, honorable Diputado.

El señor **Rosselot**.—Es corriente que se rematen terrenos fiscales de miles de hectáreas, indicándose caminos, y despues los propietarios, los que rematan la propiedad no reconocen los caminos, a pesar de estar éstos mareados; y es que el remate no se hace por lei, sino por un decreto del Gobierno que manda rematar los lotes.

El señor **Briones Luco** (don Cárlos).— ¿Y que daño hai en poner esta disposicion en una lei jeneral de caminos?

El señor **Rivas Vicuña** (don Manuel).— Los remates de terrenos fiscales se hacen en virtud de una lei. Estos remates se llevan a la práctica en virtud de un decreto y de planos de las tierras, donde están señalados los caminos públicos.

Los remates se anuncian en los diarios y se señalan los límites de los lotes.

Dice el honorable Diputado que los particulares no respetan esta disposicion. Es éste, en todo caso, un cargo a las oficinas administrativas encargadas de hacer cumplir la lei: a la Inspeccion de Tierras.

Supongamos que ninguna lei existiera al respecto. Pasaria, entónces lo que ocurre entre particulares. Lo que pasa entre particulares pasaria entre los particulares y el Fisco.

El Fisco, en tal caso, debe reclamar. ¿No lo hace? Malo. ¿Pero éste es un defecto del lejislador? Nó: es un defecto administrativo.

Respecto del inciso 2.º, he oido con mucho interes las observaciones de los honorables Diputados, sobre el espíritu que ha guiado a la Comision.

Este espíritu es el de evitar abusos. ¿Qué abusos? Los abusos de los particulares que emplean fondos fiscales para componer sus caminos de propiedad particular.

A esos se les va a decir: "Lo vamos a castigar a usted con el castigo de que el camino en que se ha invertido dinero fiscal, aunque sea de su propiedad, va a ser público".

Esta es la sancion.

En cambio, ¿cuál es el espíritu principal de esta lei?

Yo creo que todos los miembros de la

Comision van a estar de acuerdo en que lo que se trata de conseguir por esta lei es el mejoramiento de los caminos pblicos, y me parece que en esto estamos de acuerdo todos, sin que haya discrepancias al respecto.

El señor **Ramírez** (don Tomas)—No solo el mejoramiento de los caminos se trata de conseguir, sino tambien su aumento.

El señor **Rivas Vicuña** (don Manuel).—Bien, honorable Diputado; pero, ¿cómo los vamos a mejorar y a aumentar? Por medio de rentas y recursos que vamos a pedir, según esta lei, a los particulares.

Estos recursos que vamos a pedir a los patriculaers vamos a destinarlos, de acuerdo con los incisos 2.o y 3.o de este artículo, a reparar o construir los caminos de los particulares y a convertir caminos particulares en caminos públicos; pero vamos a dejar abierta una brecha enorme para que se cometan abusos con los fondos fiscales y municipales en lugar de conseguir que se reparen los caminos.

Voi a demostrar a los honorables Diputados, con un caso práctico, lo que va a ocurrir.

Supónganse los honorables Diputados que un particular tiene en su fundo un camino que una dos caminos públicos y lo deja abierto al servicio público, y deja al Estado o a las municipalidades que lo hagan reparar.

¿Con qué garantías se va a hacer esta reparacion? ¿Con qué seguridad se va a invertir los ahorros que pedimos a todos para construir por cuenta de la Municipalidad y del Fisco un buen camino en la propiedad particular?

Hemos cortado abusos, dice la Comision, porque hemos establecido que este particular, dentro de los cinco años siguientes a la reparacion del camino, debe entregar el camino al público, si ha permitido que lo repare el Fisco o los Municipios.

¿De modo que la entrega de ese camino al servicio público está entregada a la sujecion de quién, al control de quién? Del mismo particular, señor Presidente. Es el particular quien tiene que entregarlo al cabo de los cinco años.

Y si este particular cierra el camino en cuestion a los cuatro años, ¿de quién es ese camino? ¿De nadie? Nó, señor Presidente, es del particular que se ha aprovechado de que le reparen o le construyan su camino con los fondos de todos y que despues lo cierra, ántes de cumplir el plazo de cinco años, para no verse obligado a en-

tregarlo al servicio público, como lo ordena esta lei. Y así se emplearán los dineros que se han conseguido por medio de contribuciones, mas altas que las de costumbre, gravando a todas las propiedades, en beneficio de un particular afortunado que se ha aprovechado de un desuido del lejislador.

El señor **Lezaeta**.—Si no se establece la obligacion de reparar los caminos, honorable Diputado. Solo se repararán aquellos que la Junta respectiva considere que es necesario reparar.

El señor **Rivas Vicuña** (don Manuel).—Sabe el honorable Diputado lo acuciosos que son los particulares cuando se trata de sus intereses, mucho mas que los representantes del Fisco y de las municipalidades, y conoce tambien cuánto se ha invertido por las municipalidades y el Fisco en reparar caminos particualres. Y tan de acuerdo con migo está a este respecto el honorable Diputado, que acaba de decir que para evitar estos abusos se ha colocado en la lei esta disposicion.

Repito: esta disposicion viene a abrir una brecha por donde se pueden ir numerosos fondos fiscales y municipales en beneficio particular.

Por otra parte, siento que el honorable Diputado por Santiago, señor Ramírez Frias haya sufrido una paralojizacion al decir que esta disposicion no lesiona el derecho de propiedad garantizado por la Constitucion y que haya citado el artículo 592 del Código Civil que dice que faltando uno de los requisitos para que un camino sea particular, éste queda en situacion de pasar a ser camino público.

Ha sufrido Su Señoría una paralojizacion. Yo sostengo que este artículo vulnera la Constitucion.

Si hemos demostrado ya, finalmente, que el artículo 1.o es innecesario, que, ademas, es redundante; si hemos señalado las dificultades y peligros que va a orijinar el artículo 2.o ¿por qué no dejaríamos solo el inciso 3.o del artículo 2.o, que quedaria como inciso final del artículo 1.o?

Termino, señor Presidente, formulando indicacion para que reduzcamos este artículo simplemente al inciso 3o, y lo coloquemos como inciso final del artículo 1.o

Varios señores **Diputados**.—Votemos.

El señor **Ruiz** (don Carlos A.)—Me permito rogar al señor Secretario se sirva dar lectura a la indicacion que he enviado a la Mesa.

El señor **pro-Secretario**.—Es para sustituir el inciso 2.o por el siguiente:

“Tendrán tambien este carácter, aun cuando se encuentren en tierras particulares, los caminos que, abiertos al tráfico público durante cinco años a lo ménos, sean reparados con fondos fiscales o municipales, siempre que se acredite este hecho y conste el consentimiento del propietario por medio de una escritura pública.”

El señor **Arancibia Laso**. —Creo que el inciso 1.º de este artículo es necesario.

Voi a hablar mui brevemente, porque deseo que se alcance a votar.

Es necesario el inciso 1.º porque no hace otra cosa que establecer medios de prueba para facilitar la accion de los litijios que puedan suscitarse sobre la propiedad de los caminos entre el Fisco y los particulares.

El inciso 1.º establece un principio de prueba que, en mi concepto, no está sujeto a contradicciones de parte de los particulares, que, como se sabe, abusan de ordinario apoderándose de los caminos públicos en beneficio propio.

En seguida estimo que la frase última del inciso 1.º que dice: “incluso los indígenas” está de mas, porque, como decia el honorable Diputado por La Laja, los indígenas tambien son particulares.

En el inciso 2.º, y para que las leyes sean redactadas en castellano, procedería cambiar la palabra “tráfico” por “tránsito” o agregar las dos.

Sabe la Cámara que la palabra “tráfico” se refiere al comercio y la palabra “tránsito” a las vias de comunicacion. Y creo que le mente de los redactores del proyecto ha sido referirse a las vias de comunicacion y no a las vias comerciales.

En cuanto al fondo del inciso 2.º, creo que con él se evitan las dificultades que de ordinario se presentan a causa de los abusos que se cometen y a los cuales no siempre son ajenos los excesos de parlamentarismo que afectan a nuestro pais.

Este inciso establece dos condiciones perfectamente distintas: primeramente dice que son caminos públicos los construidos por el Estado y en seguida, dice que tambien son caminos del Estado los que, aunque no sean construidos por el Estado, hayan sido reparados por el Estado y hayan estado entregados durante cinco años al tránsito público.

Los abusos que, con motivo de esta disposicion, divisa el honorable Diputado por Curicó no pueden presentarse.

Es imposible que un propietario no sepa que su camino ha estado entregado al público

durante cinco años y que tampoco sepa que ha sido reparado con fondos fiscales o municipales, que talvez él mismo ha gestionado.

Ahora, si hai propietarios que entreguen durante cinco años su camino al tránsito público y aceptan que su camino se les repare, por este solo hecho,—y es mui natural,—pasan a manos del Estado.

El señor **Rivas Vicuña** (don Manuel).—¿Y quién le garantiza a Su Señoría que el particular va a tener abierto su camino durante cinco años?

Puede el particular, despues de reparado el camino, cerrarlo, y entónces sigue siendo dueño de él.

El señor **Silva Rivas**. —Mayor garantía para los particulares.

El señor **Arancibia Laso**. —Quiere decir que los particulares, en ningun caso, podrian ser burlados por el Estado.

Finalmente, creo que no es inconstitucional esta disposicion.

No entraré a discutir si está ajustada a la letra estricta de la Constitucion, pero, puedo decir que, como toda lei inspirada en carétes de bien social, no se aleja de su espíritu y mucho ménos de la interpretacion un poco mas liberal que los tiempos y la evolucion moderna exigen darle.

Leyes fundadas en una interpretacion amplia semejante se han distado ya ántes, y como ejemplo me basta citar las de libertad de pensamiento, libertad de relijion, que nunca han sido tachadas de violatorias de la Constitucion.

No se puede seguir aplicando con toda estrictez la Constitucion del 33, que estaba mui buena para el año 33. Hoi cabe una interpretacion mas amplia, porque las evoluciones modernas nos obligan a separarnos un poco del pasado y a ir amoldándonos a ellas en la dictacion de las leyes, dentro, naturalmente, del márjen que la Constitucion deja a una correcta interpretacion.

El señor **Briones Luco** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

El señor **Vial Solar**.—Yo hice una indicacion para suprimir el inciso 2.º

El señor **pro-Secretario**.—Se va a votar por incisos.

Dice el inciso 1.º:

“Se considerarán caminos públicos las vias señaladas como tales en los planos oficiales de los terrenos transferidos por el Estado a particulares, incluso a indígenas.”

Respecto de este inciso hai una indicacion del honorable señor Arancibia Laso para suprimir en el inciso 1.º del artículo la frase final que dice: "incluso a indígenas".

El señor **Briones Luco** (Presidente). — Se va a votar el inciso con la modificacion propuesta por el honorable Diputado por Santiago, señor Arancibia Laso.

Si no hai inconveniente por parte de la Honorable Cámara, se dará por aprobado el artículo con la modificacion propuesta por el honorable señor Arancibia Laso.

El señor **Vial Solar**. — Con mi voto en contra, señor Presidente.

El señor **Rivas Vicuña** (don Manuel). — Con mi voto en contra, señor Presidente, porque no considero necesario el inciso.

El señor **Silva Somarriva**. — Y con el mio tambien, señor Presidente.

El señor **Briones Luco** (Presidente). — Se va a votar el inciso 1.º

Votado el inciso 1.º del artículo 2.º, conjuntamente con la modificacion propuesta por el señor Arancibia Laso, fué aprobado por 17 votos contra 12, absteniéndose de votar 1 señor Diputado.

El señor **pro-Secretario**. — Inciso 2.º:

"Tendrán tambien este carácter, aun cuando se encuentren en tierras de particulares, los que, abiertos al tráfico público durante cinco años a lo ménos, sean construidos o reparados con fondos fiscales o municipales, entendiéndose por este solo hecho cedidos al Estado."

Respecto de este inciso hai una indicacion del honorable señor Ruiz don Carlos A., para sustituirlo por el siguiente:

"Tendrán tambien este carácter, aun cuando se encuentren en tierras de particulares, los caminos que, abiertos al tráfico público durante cinco años a lo ménos, sean reparados con fondos fiscales o municipales, siempre que se acredite este hecho y conste el consentimiento del propietario por medio de una escritura pública."

El honorable señor Arancibia Laso hace indicacion para sustituir en el inciso propuesto por el señor Ruiz don Carlos A., la palabra "tráfico" por la de "tránsito".

El señor Silva Rivas hace indicacion para suprimir en este inciso las palabras "o municipales".

El señor **Briones Luco** (Presidente). — Se va a votar el inciso en la forma propuesta por el honorable señor Ruiz y con la modificacion indicada por el honorable señor Arancibia Laso.

El señor **de Castro**. — Creo que hai acuerdo para rechazarlo todo, señor Presidente.

El señor **Briones Luco** (Presidente). — En caso que sea rechazado el inciso en la forma propuesta por los señores Ruiz y Arancibia Laso, se procederá a votar el propuesto por la Comision.

Votado el inciso 2.º del artículo 2.º, en la forma indicada por el señor Ruiz y con la modificacion del señor Arancibia Laso, fué rechazado por 21 votos contra 10.

El señor **Briones Luco** (Presidente). — Se va a votar el inciso 2.º del proyecto, con la modificacion propuesta por el señor Silva Rivas, para suprimir las palabras "o municipales".

Puesto en votacion el inciso, en esta forma, fué rechazado por 23 votos contra 7.

El señor **Briones Luco** (Presidente). — Rechazado el inciso.

Se va a votar el inciso en la forma propuesta en el informe de la Comision.

No hai número.

Se va a llamar.

Despues de un momento.

El señor **Briones Luco** (Presidente). — Se ha llamado durante el término reglamentario y como no hai número en la Sala, se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.